



**MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.
GUATEMALA C. A.**

Acuerdase aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, HOSPEDAJE, HIGIENE O ARREGLO PERSONAL, RECREACIÓN, CULTURA Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA SE ENCUENTREN ABIERTOS AL PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL CUCHO, SAN MARCOS.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

Que en el acta número: 22-2,014 del 5 de Agosto del 2,014, se encuentra el acuerdo No. **OCTAVO** que copiado literalmente dice:

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 35 literal z) que es una atribución del Concejo Municipal: "Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva;".

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 56-95 del Congreso de la República faculta a las Municipalidades para emitir el reglamento que regule la delimitación, dentro de sus respectivos territorios, de las áreas en las que puedan funcionar los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;

CONSIDERANDO:

Que para que la municipalidad pueda cumplir con el mandato contenido en la Constitución Política de la República, en el Código Municipal y en el Decreto 56-95 del Congreso de la República, es necesario emitir el reglamento que regule la localización, revisión y autorización de cualquier tipo de establecimientos abiertos al público.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 7, 39, 40, 41, 72, 82 y 85 del Código Municipal;

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS
Y BEBIDAS, HOSPEDAJE, HIGIENE O ARREGLO PERSONAL,
RECREACIÓN, CULTURA Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA
SE ENCUENTREN ABIERTOS AL PÚBLICO,
EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS.**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la autorización, por parte de la municipalidad de San Cristóbal Cucho, San Marcos, del funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro de la circunscripción Municipal.

Artículo 2. Autorización. La Licencia Municipal de Funcionamiento, en adelante la Licencia, es el documento legal que extiende la municipalidad, por medio del cual ampara la autorización para el funcionamiento de los establecimientos que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y otras normas conexas. Esta Licencia debe colocarse en un lugar visible dentro de las instalaciones del establecimiento.

De acuerdo con el artículo 35 inciso z) del Código Municipal, ninguna otra autoridad puede emitir la licencia respectiva si el establecimiento no cuenta con la licencia municipal.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO ENCARGADO Y DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 3. Órgano que autoriza. La autorización de la Licencia es competencia del Concejo Municipal, para lo cual contará con el apoyo y asistencia técnica de la Dirección Municipal de Planificación (DMP) y de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Viviendas, en adelante la Comisión.

Artículo 4. Atribuciones. La DMP es la encargada de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento y por lo tanto, tendrá las siguientes atribuciones: recibir la solicitud de Licencia, verificar que se cumplan los requisitos de este reglamento, hacer la inspección ocular del establecimiento y emitir dictamen al Concejo Municipal con su opinión sobre si autorizar o no el funcionamiento del establecimiento.

Artículo 5. Solicitud. Toda persona individual o jurídica propietaria de un establecimiento deberá solicitar la Licencia por medio del formulario que para el efecto le proporcionará la Municipalidad.

El formulario de solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Lugar y fecha.
2. Nombres y apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección, domicilio fiscal y teléfono del propietario, acompañando copia de documento personal de identificación. En caso de ser persona jurídica, certificación reciente del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y certificación reciente del documento que acredita la representación legal.
3. Copia del boleto de ornato del propietario o del representante legal en su caso.
4. Número de Identificación Tributaria (NIT) y copia del carné.
5. Actividad económica del establecimiento (Industria, Comercio, Servicios).
6. Actividad principal del establecimiento (Abarrotería, Farmacia, Zapatería, Barbería, etc.).
7. Nombre del establecimiento.
8. Fecha de inicio de operaciones.
9. Dirección donde ejercerá su actividad.
10. Fotocopia de la patente de empresa.
11. Declaración Jurada del propietario o representante legal sobre las ventas brutas anuales.
12. Solvencia Municipal del propietario del establecimiento, así como del inmueble en donde se ubicará o el de su propietario, según corresponda.

Artículo 6. Trámite. Una vez presentada la solicitud, la DMP verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso que no se cumplan, dará un plazo de cinco días hábiles para que el interesado los llene, de no hacerlo en el plazo establecido, se denegará la solicitud.

Si se cumplen los requisitos, la DMP hará una inspección del establecimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes y emitirá opinión técnica al Concejo Municipal, en la cual indicará la categoría en la que debe clasificarse el establecimiento. El Concejo Municipal analizará la información y emitirá su resolución dentro de los 3 días siguientes de la reunión de Concejo en la que se conozca el expediente.

Con el dictamen favorable de la Comisión, el Concejo Municipal autorizará la Licencia en la que indicará la categoría del establecimiento y notificará al interesado para que pague la tasa municipal correspondiente. Con el comprobante de pago emitido por la Receptoría Municipal se extenderá la Licencia.

En caso de denegación de la Licencia, se deberá informar al interesado los motivos del rechazo.

Artículo 7. Silencio administrativo. La Municipalidad tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para otorgar o denegar la licencia. Si transcurrido este plazo, la Municipalidad no se pronuncia, se entenderá que la solicitud de licencia ha sido aprobada y, en consecuencia, el solicitante podrá iniciar las actividades correspondientes.

Artículo 8. Plazo de la licencia. Todas las licencias tendrán un plazo de un (1) año que se contarán a partir del (1) de enero al 31 de diciembre. Ninguna licencia podrá extenderse más allá de esta fecha.

Para los establecimientos que inicien operación con posterioridad al uno de enero, la licencia tendrá vigencia a partir de la fecha de autorización y vencerá al treinta y uno (31) de diciembre.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 9. Uso del suelo. La Municipalidad, a través de la DMP, hará los estudios correspondientes y sectorizará el área municipal para delimitar el uso del suelo y ubicar las zonas residenciales, comerciales e industriales, de tal forma que no se afecten unas con otras. Estos estudios deberán contener registros gráficos, descriptivos, actualizados y comprensibles que indiquen la densidad de vivienda y construcción en general de acuerdo a su uso. En esos mismos instrumentos se identificarán otras características urbanas que necesita la Municipalidad para prever la expansión controlada del área urbana.

Como resultado de dichos estudios, la municipalidad delimitará las zonas en las que puedan funcionar establecimientos abiertos al público y la cantidad de estos que se pueden autorizar.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y VALOR DE LA LICENCIA

ARTICULO 10. Destino de los ingresos. El producto de lo recaudado por autorización de Licencias será destinado principalmente para cubrir gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

Artículo 11. Valor de la Licencia. La Licencia deberá pagarse anualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, según lo establecido en el plan de tasas municipal.

Artículo 12. Clasificación de los establecimientos. Los establecimientos para efectos del presente Reglamento se clasifican en primera, segunda y tercera categoría, de acuerdo al volumen de ventas brutas anuales:

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| Primera Categoría, ventas mayores de | Q.40,000.00 |
| Segunda Categoría, ventas de | Q.20,000.01 hasta Q.40,000.00 |
| Tercera Categoría, ventas hasta | Q.20,000.00 |

El Concejo Municipal, al otorgar la licencia, especificará la categoría del establecimiento en base a la declaración jurada del propietario o representante legal sobre las ventas brutas anuales presentadas.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13. Infracciones y sanciones. Constituye infracción, toda acción u omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento. Se consideran faltas específicas las siguientes:

- a. Operar un establecimiento abierto al público sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- b. Operar un establecimiento abierto al público con Licencia Municipal de Funcionamiento vencida.

Quien cometa estas faltas será sancionado con MULTA equivalente al ciento por ciento del valor de la Licencia dejada de pagar y cierre temporal del establecimiento, hasta que cuente con la respectiva Licencia.

- c. Operar un establecimiento abierto al público en un lugar donde no sea procedente, de acuerdo a la zonificación establecida por la Municipalidad.
- d. Proporcionar información falsa en la declaración jurada sobre las ventas brutas con el fin de pagar una tasa menor.

Quien cometa estas faltas será sancionado con el cierre permanente del establecimiento.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14. Coordinación. Las instituciones del Sector Público que por alguna razón extienden Licencias y Autorizaciones coordinarán con la Municipalidad, de manera que no contravengan las disposiciones municipales, en todo caso prevalece la Licencia Municipal con relación a la instalación y funcionamiento del establecimiento.

La Licencia Municipal de Funcionamiento no exime al propietario del establecimiento de contar con las demás autorizaciones que le sean aplicables, según la actividad que realiza.

Artículo 15. Transitorio. A los establecimientos instalados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se les proporcionará la Licencia, previa revisión del establecimiento y pago correspondiente. En los casos que el establecimiento se encuentre instalado en un lugar no permitido por las leyes nacionales, se les concederá un plazo de treinta días hábiles para trasladarlo al área designada para el efecto.

Artículo 16. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría de las dependencias técnicas municipales.

Artículo 17. Vigencia. El Presente Reglamento entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

BR. LORENZO J. DE LEON HERNÁNDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo. PEDRO GUILLERMO CARDONA VÁSQUEZ.
ALCALDE MUNICIPAL.